



**Resolución No. DZ9-DZORDFI18-00000002**

**EL DIRECTOR ZONAL 9  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**03 AGO 2018**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, planificación y transparencia;

Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene facultades, atribuciones y obligaciones;

Que los incisos segundo y tercero del artículo 9 de la mencionada Ley señala que en la estructura orgánica del Servicio de Rentas Internas se contemplarán las direcciones regionales y provinciales que fueren necesarias para la debida atención a los contribuyentes. El reglamento orgánico funcional, determinará el área de jurisdicción de cada dirección regional. Los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de reclamos, de los recursos de reposición y de revisión y de la función a la que se refiere al artículo 8 de esta Ley;

Que la disposición general cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante la resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134, de 30 de mayo de 2014, indica que en función de la demanda de productos y servicios, el Servicio de Rentas Internas incorporará las direcciones zonales, [en lugar de las direcciones regionales], que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que la letra e) del número 4.1., del título IV del referido Estatuto menciona que dentro de las atribuciones y responsabilidades otorgadas a la Dirección Zonal, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal;

Que mediante Resolución No. NAC-DNHRSGE18-00001862-E, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró al economista Octavio Arízaga Icaza como Director Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, a partir del 9 de julio de 2018;

Que a través de la Resolución No. DZ9-DZORDFI17-00000002, publicada en el Registro Oficial No.999 de 8 de mayo 2017, el Director Zonal 9 delegó varias de sus atribuciones;

Que la referida resolución ha sido reformada por la resolución No.DZ9-DZORDFI17-00000003, publicada en el Registro Oficial No. 70, de 1 de septiembre de 2017; y, por la resolución No. DZ9-DZORDFI17-00000004, publicada en el Registro Oficial No. 106, de 24 de octubre de 2017 y por la resolución No. DZ9-DZORDFI18-00000001, publicada en el Registro Oficial No. 260, de 12 de junio de 2018;

Que es necesario actualizar las delegaciones realizadas a los servidores del Departamento de

Cobro y del Departamento de Devoluciones de la Zona 9 del Servicio de Rentas Internas para mantener una gestión de recaudación y devolución eficiente y de calidad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Reformar el artículo 1 de la Resolución No.DZ9-DZORDFI17-00000002, publicada en el Registro Oficial No. 999 de 8 de mayo 2017, y sus reformas de la siguiente manera:

a) Reemplácese el número "7) 7.1.-" y "7.2.-" por el siguiente texto:

*"7) Al jefe zonal del Departamento de Cobro:*

- a) Oficios circulares relativos a la gestión de cobro;*
- b) Títulos de crédito por valores que en total no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);*
- c) Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;*
- d) Resoluciones u oficios sobre compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;*
- e) Actos administrativos o de simple administración respecto a compensaciones en general;*
- f) Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;*
- g) Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los literales anteriores;*
- h) Requerimientos de pago;*
- i) Requerimientos de información;*
- j) Contestación a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;*
- k) Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Cobro que sean de mero trámite para el ejercicio o sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;*
- l) Oficios que se realicen con el objeto de solicitar la comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;*
- m) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

*7.1.- Al coordinador del proceso de ejecución coactiva:*





- a) *Requerimientos de pago;*
- b) *Requerimientos de información;*
- c) *Contestación a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;*
- d) *Oficios de respuesta a trámites dirigidos a la Coordinación de Coactiva que sean de mero trámite para el ejercicio o sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;*
- e) *Oficios que se realicen con el objeto de solicitar la comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;*
- f) *Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

7.2.- *A los expertos zonales de recaudación, expertos zonales de gestión de cartera y a los servidores Marcia Vanessa Donoso Vallejo, David Esteban Gallegos Balladares, Marco Fabricio Lucero Jácome, Alexander Francisco Orbe Navarrete, Maria Alexandra Muñoz Jimenez:*

- a) *Títulos de crédito por valores que en total no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);*
- b) *Comunicaciones mediante las cuales se certifique la existencia, pago o estado de deudas tributarias;*
- c) *Resoluciones u oficios sobre compensación de créditos tributarios o saldos a favor previamente reconocidos y aplicados a obligaciones tributarias;*
- d) *Actos administrativos o de simple administración respecto a compensaciones en general;*
- e) *Oficios, providencias y demás actos que atiendan solicitudes o peticiones de facilidades de pago que no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), facultad que incluye conocimiento, resolución o archivo por falta de cumplimiento de requisitos;*
- f) *Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionado en los numerales anteriores;*
- g) *Requerimientos de pago;*
- h) *Requerimientos de información;*
- i) *Contestación a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;*
- j) *Oficios de respuesta a trámites dirigidos al Departamento de Cobro que sean de mero trámite para el ejercicio o sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;*

*k) Oficios que se realicen con el objeto de solicitar la comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;*

*l) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas.*

**7.3.- A los procuradores de coactiva:**

*a) Requerimientos de pago;*

*b) Requerimientos de información;*

*c) Contestación a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información;*

*d) Oficios de respuesta a trámites dirigidos a la Coordinación de Coactiva que sean de mero trámite para el ejercicio o sustanciación de sus correspondientes procedimientos administrativos;*

*e) Oficios que se realicen con el objeto de solicitar la comparecencia en las oficinas del Servicio de Rentas Internas;*

*f) Oficios que atiendan las peticiones de prórroga para la realización de comparecencias en las oficinas del Servicio de Rentas Internas."*

**b) Reemplácese los números 9) y 10) por el siguiente texto:**

*"9) Al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones:*

*a) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todo los períodos solicitados, no excedan los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;*

*b) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir intereses ni multas;*

*c) Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;*

*d) Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;*

*e) Oficios de petición de documentación complementaria para la entrega por parte del contribuyente dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;*





- f) *Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;*
- g) *Requerimientos de información, dentro de los procesos de devolución de impuestos;*
- h) *Documentos que se emitan a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;*
- i) *Contestación a los oficios de desistimiento solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;*
- j) *Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los períodos solicitados;*
- k) *Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;*
- l) *Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia del Departamento de Devoluciones;*
- m) *Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de devolución de impuestos;*
- n) *Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;*
- o) *Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;*
- p) *Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;*
- q) *Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;*
- r) *Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;*
- s) *Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;*
- t) *Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;*
- u) *Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al impuesto redimible a las botellas plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);*
- v) *Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;*

w) *Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;*

x) *Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;*

y) *Oficios, providencias, requerimientos de información y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los procesos de determinación complementaria;*

z) *Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y a proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);*

aa) *Resoluciones u oficios sobre compensación o reintegros de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América); y,*

ab) *Providencias en las que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.*

10) *A los expertos supervisores zonales del Departamento de Devoluciones y a los servidores William Patricio Báez Gómez, Mauricio Fernando Córdova Cevallos y Wilmer Oswaldo Flores Carrera:*

a) *Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso o reclamos de pago indebido de personas naturales o de sociedades por valores que, por concepto de impuesto, intereses y/o multas, sumados por todo los períodos solicitados, no excedan los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto;*

b) *Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, que no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), en calidad de valor total devuelto, sumados por todos los períodos solicitados, sin incluir intereses ni multas;*

c) *Resoluciones que atiendan solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al valor agregado, cuyo monto no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América) del valor total devuelto, incluyendo intereses en los casos en que se hubieren causado, a la fecha de la devolución. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional;*

d) *Resoluciones de peticiones de devolución de impuesto al valor agregado de tercera edad y personas con discapacidad que presenten los sujetos pasivos de este impuesto;*

e) *Oficios de petición de documentación complementaria para la entrega por parte del contribuyente dentro los procesos de devolución de impuesto al valor agregado;*

f) *Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen, completen o justifiquen sus solicitudes;*

g) *Requerimientos de información dentro de los procesos de devolución de impuestos;*





- h) Documentos que se realicen a los sujetos pasivos, con el objeto de solicitar el cumplimiento de los deberes formales;*
- i) Contestación a los oficios de desistimientos solicitados por los contribuyentes dentro de los procesos de devolución de impuestos;*
- j) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas e intereses cuyo monto a devolver no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América), sumados por todos los períodos solicitados;*
- k) Comunicaciones, oficios o circulares tendientes al cumplimiento de las atribuciones dentro del ámbito de competencia de este Departamento;*
- l) Respuestas a requerimientos sobre comprobantes de venta relativos a los trámites competencia del Departamento de Devoluciones;*
- m) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en los trámites de Devolución de Impuestos;*
- n) Oficios de atención a solicitudes o peticiones de ampliación de plazo para la presentación de información que justifique el proceso de devolución de impuestos;*
- o) Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria;*
- p) Sanciones pecuniarias o no pecuniarias a los contribuyentes;*
- q) Oficios de inicio del procedimiento sumario para la imposición de sanciones;*
- r) Resoluciones sancionatorias de tipo pecuniario de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;*
- s) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;*
- t) Oficios, providencias y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos, exceptuando la del IVA pagado en importaciones de las mercancías que posteriormente se exporten;*
- u) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD 100.000,00 (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);*
- v) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;*
- w) Informes quincenales que se emitan dentro de los procesos de determinación complementaria;*
- x) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación complementaria;*

y) Oficios, providencias, requerimientos de información y demás actos preparativos, con el fin de sustanciar los procesos de determinación complementaria;

z) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y a proveedores directos de exportadores, cuyo valor no supere los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América);

aa) Resoluciones u oficios sobre compensación o reintegros de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América); y,

ab) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos.

*Los delegados podrán ejercer estas facultades de manera individual o conjunta."*

**Disposición final.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional del Servicio de Rentas Internas.

Comuníquese y publíquese.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a **03 AGO 2018**

Firmó la resolución que antecede, el economista Octavio Arízaga Icaza, **DIRECTOR ZONAL 9 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en el Distrito Metropolitano de Quito, a

**03 AGO 2018**

Lo certifico.

  
Ing. Henry R. Pérez R.  
**SECRETARIO ZONAL 9**  
**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**